

CONTRIBUCIONES DEL TPAN A LA NO PROLIFERACIÓN Y DESARME NUCLEARES

Producción Académica del Grupo de Trabajo de Derecho Internacional



Bomba atómica cayendo sobre Hiroshima el 6 de agosto de 1945. Recuperado del link: <http://diplomaciacivil.org.br/meio-ambiente-e-uma-das-principais-vitimas-de-guerras-e->

Índice

“LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES: ¿COMIENZO O FINAL DE UN ARDUO CAMINO?”	2
"HIROSHIMA Y NAGASAKI: UNA APROXIMACIÓN A LOS EFECTOS QUE PADECIERON DOS CIUDADES DEVASTADAS POR LAS ARMAS NUCLEARES."	7
DE ACTUALIDAD	10
FUENTES	11



Una imagen de la Conferencia de la ONU que negoció el TPAN. Créditos de la foto: UN.org.

"La entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares: ¿comienzo o final de un arduo camino?"

POR AGUSTINA CASTRO Y CAMILA AVEDAÑO

El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (en adelante, TPAN) entró en vigor el 22 de enero de 2021 tras el depósito del instrumento de ratificación del tratado por parte de Honduras (UNTC, 2020). El TPAN había quedado abierto para su firma en la Organización de Naciones Unidas (ONU) desde el 7 de julio de 2017, una vez que fuera aprobado por consenso con 122 Estados de la Asamblea General a favor (ONU, 2017).

Este tratado (UNTC, 2017) se consolida como una pieza histórica y fundamental en materia de desarme nuclear obligando a los Estados parte a adoptar firmes responsabilidades. El artículo primero del TPAN establece las prohibiciones para todos los Estados parte, sin distinciones, quienes se comprometen "a nunca y bajo ninguna circunstancia: a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos

explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta; c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta; d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado; f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado; g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control." (TPAN, 2017, artículo 1).

Es a partir de estas estrictas prohibiciones que puede entenderse el gran avance que significa un instrumento jurídico vinculante y multilateral como el TPAN. Consta del primer tratado que prohíbe, en su totalidad, las armas nucleares. Entre las justificaciones para arribar a tal decisión debe destacarse lo planteado en el segundo párrafo de la sección declarativa del TPAN: la profunda preocupación de los Estados partes por las consecuencias humanitarias catastróficas derivadas del uso de armas nucleares y el acuerdo en la necesidad de eliminarlas por completo como único

modo de garantizar que nunca más se vuelvan a emplear.

Se reconoce que “todos los Estados comparten la responsabilidad de prevenir cualquier uso de armas nucleares” y que deben cumplir “en todo momento el Derecho Internacional aplicable, incluidos el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (TPAN, 2017). Además, en cuanto a las repercusiones que traería el uso de un arma nuclear se remarca su carácter transnacional e impacto grave en “la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras” con un efecto “desproporcionado” en mujeres, niñas y pueblos indígenas (TPAN, 2017).

En definitiva, los Estados partes del TPAN dicen estar decididos a “actuar con miras a lograr avances efectivos para alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz” (TPAN, 2017). Asimismo, se afirma la importancia de cumplir con instrumentos jurídicos anteriores como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 1968 (TNP), en vigor, y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares de 1996 (TPCEN), no vigente aún.

Respecto a esto último, cabe hacer una aclaración. El TNP (ONU, s/f) fue y sigue siendo considerado como la piedra angular en el régimen mundial de no proliferación nuclear ya que es el único tratado multilateral que impone un compromiso vinculante en cuanto al desarme para los Estados poseedores de armas nucleares. Formando parte de él 191 Estados, es verdaderamente un instrumento jurídico universal. Sin embargo, el tratado hace una gran distinción entre los Estados partes ya que les impone obligaciones diferentes dependiendo si poseen o no armas nucleares. Los primeros, llamados “Estados poseedores de armas nucleares”, se comprometen a cumplir el objetivo del desarme a partir de

negociaciones de buena fe y bajo control internacional y también el objetivo de cooperación para el uso pacífico de energía nuclear. Los segundos, conocidos como “Estados no poseedores de armas nucleares”, deben cumplir con el objetivo de la no proliferación nuclear, por lo que se comprometen a no construir ni desarrollar armas nucleares y también se comprometen a aceptar las inspecciones (salvaguardias) por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en sus instalaciones nucleares para impedir que el material nuclear se desvíe desde fines pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos (TNP, 1968).

A diferencia del TNP, el TPAN no hace tal distinción ya que las obligaciones establecidas en cuanto a la prohibición de tales armas son vinculantes para todos los Estados partes. Pero aquí debe hacerse mención a un hecho ineludible. La realidad es que, a la fecha, el TPAN cuenta con 86 Estados firmantes y 55 Estados partes que lo han ratificado, pero ninguno de ellos es poseedor de armas nucleares. Es decir, ninguno de los cinco Estados poseedores de armas nucleares reconocidos por el TNP (Estados Unidos, Rusia, China, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) suscribió este gran compromiso internacional y tampoco lo hicieron los otros Estados poseedores de armas nucleares (no reconocidos por el TNP) como Pakistán, India, Israel y Corea del Norte.

De acuerdo al Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI, 2021) en la actualidad hay, alrededor del mundo, 13080 armas nucleares. De dicho total, se estima que 5550 pertenecen a Estados Unidos y 6255 a Rusia. Francia contaría con 290 de estos instrumentos y la República Popular China con 350, mientras que del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se calculan aproximadamente 225. A su vez, se cree que India cuenta con 156 de estos armamentos y Pakistán con 165, restando 90 para Israel y entre 40 y 50 para la República Popular y Democrática de Corea.

En cuanto a los motivos de Estados poseedores de armas nucleares para no unirse al TPN destacamos los siguientes hechos. Estados Unidos votó en contra de la resolución anual de la Asamblea General de la ONU que acepta la adopción del TPN aun cuando las legislaturas estatales de Nueva Jersey, California y Oregón aprobaron resoluciones apoyando al TPN junto con varias ciudades del país que pidieron al gobierno que lo ratifique. No solo eso, sino que el gobierno norteamericano pidió a todos los Estados que tenían en consideración apoyar el tratado que reflexionen sobre sus implicancias para la seguridad internacional y la paz; y solicitó en una medida extraordinaria a los Estados parte que retiraran su apoyo, pero no lo logró. Incluso, previo a la votación, Estados Unidos le envió un documento a los miembros de la OTAN para que no se abstuvieran sino que votaran en contra de la resolución (ICAN, s/f). Si bien las encuestas de opinión en once Estados miembros de la OTAN han evidenciado apoyo público para unirse al TPN, la OTAN como alianza sigue oponiéndose (ICAN, 2021).



El 22 de enero de este año, un grupo de activistas se reunieron en Times Square, Nueva York, con el objetivo de crear conciencia en su país sobre la entrada en vigor del TPN, no firmado por Estados Unidos. Créditos de la foto: [Donna Aceto para NYCAN](#)

En esa línea, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos dieron a conocer, el mismo día de la aprobación del TPN en la Asamblea General, un comunicado conjunto (USUN, 2017) en cuanto a su posición respecto al mismo. Allí destacaron que no participaron de la negociación del tratado pues no tenían intención de formar parte de él porque la propuesta “claramente ignora las realidades del entorno de seguridad internacional” y

es “incompatible con la política de disuasión nuclear, que ha sido esencial para mantener la paz en Europa y el norte de Asia durante más de 70 años”. Los tres países afirmaron que el TPN no mejoraría la seguridad o la paz internacionales sino que, por el contrario, crearía “aún más divisiones en un momento en que el mundo necesita permanecer unido frente a las crecientes amenazas, incluidas las de los esfuerzos de proliferación en curso de la República Popular y Democrática de Corea”. En su lugar, constataron que reiteraban su compromiso con las obligaciones asumidas por el TNP.

En una postura coincidente, especialistas como Manuel Francisco Herrera Almela (Herrera Almela, 2018) y Cristian Martín Corrales (Corrales, 2017) afirman que el TPN presenta varias incongruencias prácticas e institucionales que justifican la no adhesión de los Estados poseedores de armas nucleares. Dentro de las primeras, remarcan que el TPN no contempla razones estratégicas y de seguridad por las que los Estados poseedores y sus aliados recurren a este tipo de armamento. Esto se destaca, por ejemplo, dentro de la política de la OTAN sobre la disuasión nuclear. Dentro de las segundas incongruencias, se refieren a la falta de elementos técnicos y mecanismos para la verificación del cumplimiento del tratado y sus obligaciones. Por ejemplo, es el caso del desarme del arsenal nuclear por parte de algún Estado poseedor, ya que no hay una autoridad internacional competente designada para hacer cumplir el artículo cuarto del tratado que se titula “hacia la eliminación total de las armas nucleares”.

Por otro lado, en una reunión del Consejo de Seguridad en 2019, el ministro de Relaciones Exteriores de Rusia (MID Rusia, 2018), Sergey Lavrov dijo que su país no pretendía adherirse al tratado ya que éste se basa en “métodos unilaterales” y “desestima (...) la estabilidad estratégica” además de provocar “hondas discrepancias entre los miembros de la comunidad internacional, pudiendo ejercer influencia desestabilizadora en el régimen de

no proliferación”. Además, añadió que Rusia cree que “una plena destrucción de las armas nucleares sería posible únicamente en el contexto de un desarme completo y universal, garantizándose una seguridad igual e indivisible para todos, incluidos los Estados nucleares, tal como lo estipula el Tratado de No Proliferación Nuclear”.

Entre otros de los Estados que al día de hoy no forman parte del tratado se encuentra la Argentina. A pesar de que no es un Estado poseedor de armas nucleares, nuestro país participó en la negociación del tratado en 2017 y, de hecho, estuvo dentro de los 122 países que votaron a favor de su adopción en la Asamblea General de Naciones Unidas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informó que “la Argentina reconoce que existe una clara y creciente demanda de varios países de la comunidad internacional que esperan progresos concretos hacia un desarme irreversible, verificable y transparente” (HSN, 2019). Sin embargo, aunque se compartan las metas del TPAN, se afirma que no está claro que este nuevo tratado sea de ayuda para alcanzar universalmente el desarme nuclear, razón por la que Argentina está analizando su potencial suscripción.

A modo de contraste, dentro de la región latinoamericana hay que resaltar la posición mayoritariamente favorable al tratado, que puede observarse si revisamos el listado de países que se comprometieron con el TPAN (UNTC, s/f). Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala y Perú son ejemplos de Estados firmantes del Tratado mientras que Bolivia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela ya lo ratificaron. Entonces, a comparación, la Argentina deja vacío un lugar notorio dentro del firme compromiso de la región en relación al TPAN.

En base a todo ello, es válido reflexionar y preguntarse sobre las fortalezas y debilidades del TPAN. ¿De qué sirve un gran tratado como este si no

forman parte del mismo los Estados que poseen los armamentos que se pretenden eliminar? ¿Cabe esperar un verdadero compromiso de estos Estados en el futuro? ¿Son en vano los esfuerzos que se persiguen para tratar de consolidar al TPAN como un instrumento jurídicamente vinculante de carácter universal cuando los Estados nuclearmente más poderosos no pretenden unirse a él?

Para tratar de responder estos interrogantes debemos continuar destacando artículos importantes del tratado. Uno de ellos es el artículo sexto, concerniente a las responsabilidades y obligaciones que los Estados partes deberán afrontar en lo que respecta a la restauración del medio ambiente y la asistencia a las víctimas que hayan sido perjudicadas ya sea por el uso específico o el ensayo de estos armamentos. Dicha asistencia, que se debe proporcionar sin ningún tipo de discriminación conforme con el Derecho Internacional Humanitario, incluye “atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica” (TPAN, 2017, artículo 6). Asimismo, el artículo decimosegundo refiere a la universalidad que se busca alcanzar y establece que los Estados parte del tratado impulsarán a los que aún no se han integrado a que se adhieran, lo aprueben, lo ratifiquen, o lo firmen, con el fin de que todos los Estados acuerden en la prohibición y total eliminación de las armas nucleares (TPAN, 2017, artículo 7).

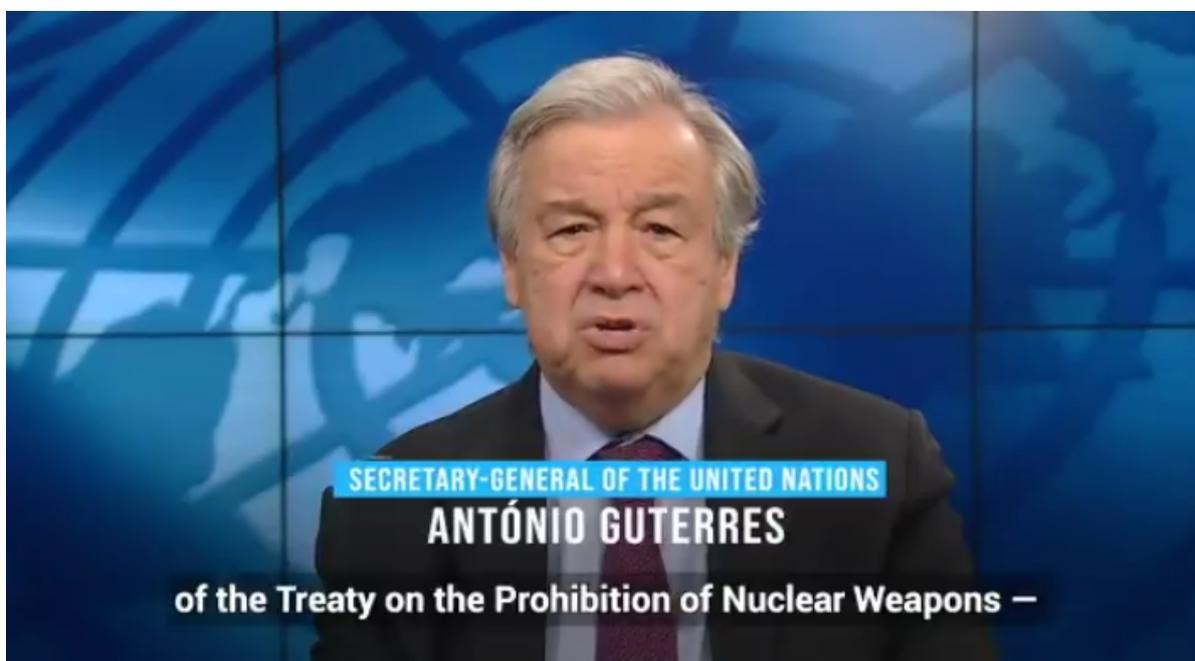
El hecho de que las principales potencias poseedoras de armas nucleares no lo hayan firmado no significa que este tratado no sea exitoso pero, al menos por ahora, simplemente representa un paso en el largo camino hacia la consecución global de la prohibición y eliminación de armamentos nucleares. Y, para ello, es crucial el rol de los ciudadanos y de los actores no estatales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Amnistía Internacional, o la Campaña Internacional para

Abolir las Armas Nucleares (ICAN por sus siglas en inglés) que, por cierto, ha sido galardonada con el Premio Nobel de la Paz en 2017. Es tal la importancia de dichos actores que el TPAN en su parte declarativa destaca el gran papel que supone la participación tanto de mujeres como de hombres en su promoción para alcanzar seguridad y paz, la educación para lograr dicha paz y concientizar sobre las riesgosas consecuencias de la utilización de estas armas y el valor de la conciencia pública para fomentar los principios de humanidad.

Con la entrada en vigor del TPAN, el Secretario General de las Naciones Unidas volvió a destacar los esfuerzos de la sociedad civil en su conjunto que fueron “decisivos” para ello (ONU, 2021). Antonio Guterres remarcó la “fuerza moral” del tratado que permite reconocer a los afectados por la utilización de estos armamentos y brindarles la asistencia necesaria. Reconociendo que “el tratado es un paso importante hacia el objetivo de un mundo libre de armas nucleares y una firme demostración de

apoyo a los enfoques multilaterales del desarme nuclear”, Guterres hizo énfasis en la grave amenaza que implica hoy en día mantener armas nucleares en el mundo. Por ello, continúa instando a los Estados no partes del TPAN a sumarse a la iniciativa.

Por último, y retomando los interrogantes anteriormente expresados, podemos concluir que se trata de una pieza jurídica de creciente importancia por todo lo mencionado pero que, para su completa efectividad, se requiere del compromiso de los Estados poseedores de los armamentos que se buscan erradicar. Es decir, el desafío actual y futuro es tratar de lograr una mayor cooperación, transparencia y confianza entre estos poderosos actores con el objeto de, más adelante, potencialmente encarar un desarme universal. Corresponde a cada actor reflexionar sobre la importancia real y/o simbólica del tratado, teniendo en cuenta sus fortalezas y debilidades.



*El actual Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, dando un mensaje institucional que celebraba la entrada en vigor del TPAN.
Créditos de la foto: [ONU](#).*

Hiroshima y Nagasaki: una aproximación a los efectos que padecieron dos ciudades devastadas por las armas nucleares

POR: JULIETA RODRIGUEZ LEUMANN Y VALENTINA PELLAQUIM RADICE

“El poder destructivo de las armas nucleares no puede contenerse en el espacio ni en el tiempo. Tienen el potencial de destruir toda la civilización y la totalidad del ecosistema del planeta” (Corte Internacional de Justicia [CIJ], 1996, p.20).

Desde el siglo pasado, las armas nucleares han sido consideradas una amenaza para la Comunidad Internacional, debido a las consecuencias que generan a corto y largo plazo. Dichos artefactos son "explosivos cuya energía es producida por la fusión o fisión de un átomo" (CIJ, 1996, p.20). El principal efecto de estas armas consta de la radiación que emiten, que puede dañar la salud de forma irreversible. Asimismo, otro causante de preocupación a nivel global es el impacto medioambiental que se genera. Por dichos motivos, fue necesaria la adopción del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (en adelante, TPAN) (United Nations Treaty Collection [UNTC], 2017) en aras de prevenir que un suceso de tal magnitud se repita. No obstante, cabe señalar que Japón no apoya el TPAN pues considera fundamental para su seguridad la disuasión que generan las armas nucleares.

Tal como menciona Mearsheimer (2014, p.3) en “The Tragedy of Great Power Politics”, dada la anarquía y la incertidumbre en la que está inmerso el sistema internacional, los Estados adoptan una actitud ofensiva que los lleva a una constante búsqueda del poder. La simple posibilidad de que pueda desarrollarse una guerra a nivel nuclear es una amenaza para la seguridad internacional. El período entre el 6 y el 9 de agosto de 1945 marcó un punto de inflexión en los conflictos bélicos, poniendo de

manifiesto el poder destructivo de la humanidad. En ese momento se dio, por un lado, el fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando Estados Unidos detonó dos bombas atómicas en las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki y por el otro, el comienzo de la era nuclear. Los hechos ocurridos en dichas ciudades tuvieron un impacto no solo a corto sino también a largo plazo, vulnerando el derecho a la vida de gran cantidad de individuos y perjudicando la calidad de vida de muchos otros.

La explosión de cada bomba aumentó la temperatura a siete mil grados centígrados, vaporizando a cualquier persona que estuviera cerca. Los sobrevivientes en un radio de tres kilómetros sufrieron muchísimas quemaduras de alta gravedad. Quienes miraron la explosión, aun estando lejos, se volvieron ciegos temporalmente por el flash de la bola de fuego por casi una hora, o hasta tuvieron daños permanentes como quemaduras o cicatrices (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2013a, p.1).

Asimismo, las ondas de choque -ondas expansivas que se mueven a velocidades supersónicas-, le quitaron la vida a cientos de personas y destruyeron sus hogares. Otro hecho que se desprendió de la explosión y que afectó a los individuos fue la tormenta ígnea. La misma aumentó las temperaturas al punto de causar incendios, el estallido de tanques de combustible y demás, consumiendo todo el oxígeno de la región (CICR, 2013a, p.2).

Cabe mencionar que, en un principio, ante la detonación de las bombas predominaba un clima de

incertidumbre en las zonas que habían sufrido los ataques. La cuestión de las armas nucleares y sus efectos no era conocida por la mayoría, motivo por el cual, las personas no eran conscientes de los daños que la radiación había causado en sus cuerpos hasta un tiempo después, ante la aparición de síntomas.

Gran cantidad de los afectados, además de sufrir consecuencias a nivel físico, a su vez perdieron a sus padres, hogares e incluso sufrieron de discriminación, dado que se consideraba que la radiación era contagiosa y que los descendientes de las víctimas tendrían malformaciones, por lo que se las aislaba.

En lo concerniente a las secuelas físicas a largo plazo, la radiación y lluvia radioactiva de la explosión nuclear continuaron causando efectos inclusive a quienes se encontraban fuera del área de la explosión, tanto en los alrededores como en zonas aún más lejanas. Esto ocurrió debido a que el viento fue capaz de transportar la lluvia radioactiva por varios kilómetros, enfermando a una mayor cantidad de individuos (CICR, 2013b, p.1). Además, alteró el sistema nervioso central de muchas personas, provocándoles náuseas, deshidratación, hemorragias e infecciones.

Resulta relevante destacar el hecho de que muchas de las muertes se dieron con el paso del tiempo, a causa de enfermedades como cáncer de mama, pulmón, leucemia, derivados de la radiación. “Las enfermedades y muertes relacionadas con la radiación se siguen observando incluso hoy entre los sobrevivientes, ahora entrados en la ancianidad” (CICR, 2013a, p.3). Se estipula que para 1950, llegaron a ser 340,000 los fallecidos por los efectos de las bombas, casi el doble de las víctimas fatales iniciales (CICR, 2013a, p.3).

En definitiva, tal como suele ocurrir durante los conflictos armados, se vieron vulnerados los derechos de civiles a pesar de que no estuvieran

directamente implicados en este. Allí radica la importancia del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en lo que respecta al establecimiento de normas que puedan asegurar la protección de la población ante situaciones hostiles (CICR, 2013c, p.1). Tal como se estipula en el artículo 4, inciso primero del TPII, “Cada Estado parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos aplicable, proporcionar adecuadamente asistencia que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica” (UNTC, 2017, p.9).



Destrucción en Japón luego de las bombas atómicas. Fuente: History Channel - Prisma Bildagentur/Universal Images Group/Getty Images Recuperado de: <https://www.history.com/topics/world-war-ii/bombing-of-hiroshima-and-nagasaki>

El inicio de la utilización de armamento nuclear, dejó a la luz el rol crucial que debe asumir el **DIH** al percibir el poder destructivo que tienen el ser humano y el uso irresponsable de la ciencia, por sobre la vida de las personas y el ecosistema. Estas amenazas son aún más graves o potencialmente desastrosas que las bombas atómicas de 1945 ya que con el paso de los años se crearon nuevos tipos de armas nucleares debido al desarrollo de la tecnología y más aún porque "la Comunidad Internacional no tendría [tiene] capacidad de ayudar a todos los que necesitarían asistencia después de un estallido nuclear" (Rocca, Francesco, comunicación personal, 05 de agosto del 2020). Enfermedades derivadas de la radiación, efectos medioambientales

como la contaminación, una potencial era de hielo y la escasez de producción alimenticia son sólo algunos de los peligros que conllevarían que un conflicto armado conduzca a un evento aún más crítico que el de Hiroshima y Nagasaki. En definitiva, con las armas nucleares nos encontramos ante una paradoja: se tratan de unos de los tantos objetos, creados por el hombre, que podrían destruir a su propia especie.



Un corresponsal del bando Aliado recorriendo los alrededores de lo que antes era una oficina de gobierno japonés, en Hiroshima. Fuente: Stanley Troutman/Associated Press. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/2015/08/06/world/asia/did-us-have-to-drop-atomic-bombs-on-hiroshima-and-nagasaki.html>

“Condiciones espantosas. Ciudad arrasada. Ochenta por ciento de los hospitales destruidos o con graves daños. Visita a dos hospitales de emergencia, condiciones indescriptibles. Efectos de bomba misteriosamente graves. Muchas víctimas que parecían recuperarse sufrieron recaída fatal por descomposición de glóbulos blancos y otras lesiones internas. Grandes números de muertos. Más de cien mil heridos todavía en hospitales de emergencia. Carecen de apósitos, medicamentos... [...] Se necesitan: cantidades sustanciales de vendas, apósitos quirúrgicos, ungüentos para quemaduras, sulfamidas, también plasma sanguíneo y equipos de transfusión...”
Extractos del cable enviado por Fritz Bilfinger, el primer delegado del CICR en llegar a Hiroshima, 29 de agosto de 1945

De Actualidad

POR: RAMSES SOLANO Y ANDREA ROMERO SALAZAR

Corte Internacional de Justicia

El 29 de julio del corriente año, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) convocó a audiencias públicas, a desarrollarse a partir del 20 de septiembre de 2021, a la República de Nicaragua y a la República de Colombia por la presunta violación de los derechos soberanos y los espacios marítimos en el mar Caribe. Se trata de una disputa que tiene sus orígenes en la sentencia de la CIJ de noviembre del 2012, en la que se establecieron los límites marítimos entre ambos países. Sin embargo, el gobierno de Nicaragua denuncia la aparición de buques colombianos dentro del espacio marítimo nicaragüense, a lo que el gobierno colombiano ha respondido con una negativa y formulando por su parte cuatro contrademandas. De éstas, sólo dos fueron admitidas por la Corte, las cuales incluyen: la violación de los derechos de pesca artesanal en archipiélagos colombianos y, en segunda instancia, la violación a la jurisdicción de Colombia dada la extensión de aguas internas y zonas marítimas fuera de lo establecido por el Derecho Internacional.

Para más información visitar: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/155/155-20210729-PRE-01-00-EN.pdf> <https://www.icj-cij.org/en/case/155>

Corte Penal Internacional

Los civiles afganos han sufrido grandes consecuencias de inestabilidad e inseguridad política en las últimas décadas. Hoy en día, Afganistán y su población civil se encuentran sufriendo nuevamente y el fiscal de la Corte Penal Internacional, Kharim AA Khan, en su declaración del 17 de agosto del regente año, indica que se encuentra evaluando los reportes de violencia surgidos en el último tiempo. Además, apoya las declaraciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a las violaciones del Derecho Internacional Humanitario. Las investigaciones y reportes sobre los que se pronunció el Consejo de Seguridad hacen mayor hincapié en crímenes como ejecuciones extrajudiciales, persecución de mujeres y niñas, delitos contra niños y demás delitos que involucren una violación a los derechos humanos, que pongan en riesgo la integridad de civiles, que causen daños múltiples en gran o pequeña escala y que sean catalogados como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

Para más información visitar: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=210817-otp-statement>

Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 7 de junio del año presente, se expidió la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva 28/21. De conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 70 a 75 del Reglamento de la Corte, decidió, por cinco votos a favor y dos en contra, que las reelecciones presidenciales indefinidas no constituyen un derecho protegido por la CADH ni por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (argumento que había utilizado, por ejemplo, el expresidente boliviano Evo Morales en 2019 para presentarse como candidato en lo que hubiera sido su tercera reelección). Además, la Corte dispuso que la prohibición de dicha reelección indefinida es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que, de hecho, la habilitación de una reelección presidencial indefinida sería contraria a los principios de una democracia representativa. Esta decisión de la Corte fue la respuesta a la consulta presentada por la República de Colombia el 21 de octubre de 2019 fundamentada en el artículo 64.1 de la Convención Americana.

Para más información visitar: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf

FUENTES

“La entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares: ¿comienzo o final de un arduo camino?”

-Corrales, Cristian Martín (22 de septiembre 2017): Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares: ¿avance hacia el desarme nuclear? Documento Opinión 97/2017. Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). Recuperado del link: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6959958>

-Herrera Almela, Manuel Francisco (15 de octubre 2018): El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares: ¿es realmente necesario? Documento Opinión 104/2018. Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). Recuperado del link: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6231863>

-Honorable Senado de la Nación (29 mayo 2019): Informe N° 119. Honorable Senado de la Nación. Recuperado del link: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_jgm_119_-_hsn_30-05-2019_.pdf

-ICAN: How is your country doing? United States. Recuperado del link: https://www.icanw.org/united_states

-ICAN (Junio 2021): Report: A non-nuclear alliance. Why NATO Members Should Join the UN Ban on Nuclear Weapons. Recuperado del link: <https://d3n8a8pro7vhmx.cloudfront.net/ican/pages/2165/attachments/original/1623235224/ICAN-NATO-report-final.pdf?1623235224>

-Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia (18 de enero 2018): Discurso pronunciado por el Ministro de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia, Serguéi Lavrov, en la reunión del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el tema “No proliferación de armas de destrucción masiva: diseño de medidas de confianza”, Nueva York, 18 de enero de 2018. Recuperado del link: https://www.mid.ru/es/web/guest/meropriyatiya_s_uchastiem_ministra/-/asset_publisher/xK1BhB2bUjd3/content/id/3024503

-Noticias ONU (7 de julio 2017): La ONU adopta el primer tratado legalmente vinculante que prohíbe las armas nucleares. Recuperado del link: <https://news.un.org/es/story/2017/07/1382151>

-Noticias ONU (22 de enero 2021): Guterres aplaude la entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Recuperado del link: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486912>

-ONU: Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (1968). Recuperado del link: https://www.un.org/disarmament/wp-content/uploads/2018/08/NPTSpanish_Text.pdf

-SIPRI (14 de junio 2021): Global nuclear arsenals grow as states continue to modernize–New SIPRI Yearbook out now. Recuperado del link: <https://www.sipri.org/media/press-release/2021/global-nuclear-arsenals-grow-states-continue-modernize-new-sipri-yearbook-out-now>

-United Nations Treaty Collection (2017): Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Recuperado del link: https://treaties.un.org/doc/Treaties/2017/07/20170707%2003-42%20PM/Ch_XXVI_9.pdf

-United Nations Treaty Collection (s/f): Status. Treaty on the Prohibition of Nuclear Weapons. Recuperado del link: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-9&chapter=26&clang=_en

-United Nations Treaty Collection (26 de octubre 2020): Traité Sur L’interdiction Des Armes Nucléaires New York, 7 Juillet 2017. Honduras: Ratification. Recuperado del link: <https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2020/CN.477.2020-Eng.pdf>

-United States Mission to the United Nations (7 de julio 2017): Joint Press Statement from the Permanent Representatives to the United Nations of the United States, United Kingdom, and France Following the Adoption of a Treaty Banning Nuclear Weapons. Recuperado del link: <https://usun.usmission.gov/joint-press-statement-from-the-permanent-representatives-to-the-united-nations-of-the-united-states-united-kingdom-and-france-following-the-adoption/>

"Hiroshima y Nagasaki: una aproximación a los efectos que padecieron dos ciudades devastadas por las armas nucleares."

-Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013a). *Efectos de las armas nucleares en la salud humana*. Nota informativa n.º 1. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/2013/4132-1-nuclear-weapons-human-health-2013.pdf>

-Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013b). *Asistencia humanitaria en respuesta al uso de armas nucleares*. Nota informativa n.º2. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/2013/4132-3-nuclear-weapons-humanitarian-assistance-2013.pdf>

-Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013c). *Armas nucleares y derecho internacional humanitario*. Nota informativa n.º4. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/2013/4132-4-nuclear-weapons-ihl-2013.pdf>

-Comunicación Personal, entrevista a Francesco Rocca, presidente de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

-Corte Internacional de Justicia. (1996). *Licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares*, Opinión consultiva. Informes de la CIJ. Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/public/files/advisory-opinions/advisory-opinions-1996-es.pdf>

-Mearsheimer, J. (2014). *The Tragedy of Great Power Politics*. WW Norton.

Actualizaciones Jurisprudenciales:

-<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/155/155-20210729-PRE-01-00-EN.pdf> y <https://www.icj-cij.org/en/case/155>

-<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=210817-otp-statement>

-https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf

DATOS DEL

GRUPO DE TRABAJO

Director del CESIUB: Patricio DeGiorgis

Coordinación Académica: Eduardo Diez y Dalma Varela

Tutora a cargo: Natalia L. Loscocco

Tutora adjunta: Valeria M. Allo

Coordinadora: Agustina Eugenia Castro

Miembros: Andrea Romero Salazar, Camila Avendaño Cavallo, Guillermina Vallejo, Julieta Rodríguez Leumann, Milagros Delorenzi, Valentina Pellaquim Radice, Ramsés

Solano Bastidas y Martina Blanco.

Contacto: derechointernacionalcesiub@gmail.com